



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR

RESOLUCIÓN N°. 020

“Por la cual se traslada por razones de salud en cumplimiento del fallo de tutela a la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO”.

EL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 de mayo 18 de 2020

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **ORFELINA BADILLO GUERRERO** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.193.656, vinculado a esta Secretaría como **DOCENTE DE AULA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL** ejerce sus funciones en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE NOROSI** del municipio de **NOROSI – BOLÍVAR**.

Que la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO, interpuso acción de tutela por la presunta violación de sus derechos fundamentales a la al derecho a la salud en conexidad con el derecho a la Vida, el Derecho a un trabajo en condiciones dignas.

Que el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA profiere providencia de fecha 17 de noviembre de 2020 dentro de la acción de tutela con radicado 13001-40-03-017-2020-00433-00, amparando los derechos invocados por el accionante.

Que el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA profiere providencia en segunda instancia de fecha 16 de diciembre de 2020 dentro de la acción de tutela con radicado 13001400301720200043301, confirmando la sentencia de tutela del 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena.

En atención a ello, se procede a definir el caso concreto en los siguientes términos,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

El decreto 1075 del 2015 en su artículo 2.4.5.1.5 establece las razones del proceso no ordinario de traslado, a saber:

ART. 2.4.5.1.5. —Traslados no sujetos al proceso ordinario. *La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este capítulo, cuando se originen en:*

1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

En tal caso, el nominador de la entidad territorial debe adoptar la decisión correspondiente considerando, en su orden, las solicitudes que habiendo aplicado al último proceso ordinario de traslado no lo hayan alcanzado.



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN No 020 Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por razones de salud en cumplimiento del fallo de tutela a la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO".

2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud. (Subrayado fuera del texto)

3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.

Que, en las consideraciones de la sentencia en segunda instancia, el Juez manifiesta para el caso concreto que:

"Si bien el artículo 5º del Decreto 520 de 2010 señala como causal para solicitar el traslado por "Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio de salud", no obstante, aunque los diagnósticos de la accionante no son emitidos por dicho comité, lo cierto es que existe un informe de la Red Integrada Foscal-Club a la cual se encuentra afiliada la actora, lo que supone que fue valorada por profesional de la medicina en ese área en específico y por tanto no quedan dudas de sus afecciones."

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito, recomendaciones médicas y considerando que el Director Administrativo Planta EE de la Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar certifica que existe una necesidad del servicio educativo en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARGARITA** del municipio de **MARGARITA - BOLIVAR**, se tiene que es procedente reintegrar y trasladar a la docente **ORFELINA BADILLO GUERRERO** hacia esta institución.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. CÚMPLASE la orden proferida mediante fallo de tutela en segunda instancia de fecha 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena que confirma la decisión de conceder y autorizar el traslado de la accionante **ORFELINA BADILLO GUERRERO**, identificada con C.C. No. 1.096.193.656, a una institución educativa, atendiendo a sus condiciones de salud y patologías, y al procedimiento establecido para tal fin.

ARTICULO SEGUNDO. TRASLADAR POR RAZONES DE SALUD a la docente, **ORFELINA BADILLO GUERRERO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.096.193.656 en cumplimiento a la orden proferida mediante fallo de tutela en segunda instancia de fecha 17 de noviembre de 2020 proferida por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Cartagena, en el cargo de **DOCENTE EN PROVISIONALIDAD VACANTE DEFINITIVA AREA CIENCIAS NATURALES Y EDUCACION AMBIENTAL**, desde la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NOROSI** del municipio de **NOROSI - BOLIVAR** hacia la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE MARGARITA** del municipio de **MARGARITA - BOLIVAR**.

ARTICULO TERCERO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario, lo mismo que a los rectores de los respectivos Establecimientos Educativos.



GOBERNACIÓN DE BOLIVAR
RESOLUCIÓN No 020 Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por la cual se traslada por razones de salud en cumplimiento del fallo de tutela a la docente ORFELINA BADILLO GUERRERO".

ARTICULO CUARTO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta – Sección Nominas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO QUINTO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los quince (15) días del mes de enero de 2021.

EMMANUEL VERGARA MARTÍNEZ
DIRECTOR FUNCIÓN PÚBLICA
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo
Vo.Bo.:

Delanis A. Salas Villegas
Jairo Andres Beleño Bellio
Didier Florez Martinez

Jefe Oficina Asesora Juridica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
PU (E) Grupo de Planta